

## CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE IMPULSOS NORMATIVOS

*El anteproyecto de la Ley de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera aborda el control de la contaminación en la fuente misma. Foto: Vicente González.*

Durante los días 2 y 3 de junio tuvo lugar en Santa Cruz de Tenerife la reunión de la Conferencia Sectorial en la que el Ministerio de Medio Ambiente presentó a los consejeros de Medio Ambiente de las distintas comunidades autónomas una serie de temas de gran importancia. Entre ellos destaca el proyecto de Real Decreto para la reutilización de aguas depuradas; los avances del Plan Nacional de Calidad de las Aguas: saneamiento y depuración; el Reglamento para la aplicación de la Ley del Ruido, así como el borrador de la Estrategia Española de Calidad del Aire y el anteproyecto de la Ley de Calidad del Aire.

**E**

l Ministerio de Medio Ambiente presentó el pasado mes de junio en la reunión de la Conferencia Sectorial, órgano de coordinación entre el Ministerio de Medio Ambiente y las comunidades autónomas, un importante número de textos normativos. Entre ellos, los avances en la elaboración del nuevo Plan Nacional de Calidad de las Aguas: saneamiento y depuración.

Su objetivo fundamental es dar satisfacción a las necesidades no cubiertas y futuras en materia de saneamiento y depuración de las comunidades autónomas y las corporaciones locales. Por ello, el Ministerio de Medio Ambiente considera que no debe ser un mero catálogo más de obras declaradas de interés general, sino una auténtica herramienta de gestión de gran potencialidad para el desarrollo de las regiones. El nuevo Plan contribuirá a alcanzar los objetivos ambientales de

la Directiva Marco del Agua en el año 2015, ya que lo que se pretende es que todas las masas de agua, ya sean continentales, costeras o de transición, alcancen un buen estado en esa fecha.

Se contempla la participación activa de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales, no sólo porque son los entes auténticamente responsables del cumplimiento de la Directiva, sino porque sin su presencia no puede existir ese consenso interterritorial tan necesario para la gestión del agua en España. También estarán presentes los Organismos de Cuenca y los agentes sociales (empresarios, sindicatos, ONG, universidades, etc...).

Podrán intervenir en la financiación de las obras de saneamiento y depuración agentes públicos –las Administraciones (comunitaria vía Fondos Europeos, esta-

*A través de la modificación de la Ley de Envases y Residuos de Envases se pretende minimizar el impacto ambiental de los envases a lo largo de su ciclo de vida. Foto: Vicente González.*

tal, autonómica o local) y entes que forman parte del entramado institucional (ICO, Sociedades Estatales, etc.)– y privados, como asociaciones empresariales de la construcción o de los servicios. Deberá tenerse muy presente el artículo 9 de la Directiva Marco del Agua acerca de la recuperación de los costes de los servicios de saneamiento y depuración, ya que el horizonte que plantea para su aplicación efectiva cae dentro del plazo previsto para la ejecución del nuevo Plan (2006-2015).

## REUTILIZACIÓN DE AGUAS DEPURADAS

El Ministerio de Medio Ambiente también presentó en la reunión de la Conferencia Sectorial el proyecto de Real Decreto que establece las condiciones básicas para la reutilización de las aguas depuradas y se modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

La potencialidad de utilizar este recurso, sobre todo en zonas costeras y de estrés hídrico, es muy elevada por el desarrollo que ha tenido en los últimos años el Plan de saneamiento y depuración. Se calcula que el volumen de agua depurada que podría reutilizarse superaría los 1.200 hectómetros cúbicos.

La norma define el concepto de reutilización, introduce la denominación de aguas regeneradas, determina los requisitos necesarios para llevar a cabo la actividad de utilización de aguas regeneradas, los procedimientos para obtener la concesión exigida en la Ley e incluye disposiciones relativas a los usos admitidos y exigencias de calidad precisas en cada caso. Además, recoge los criterios de calidad mínimos obligatorios exigibles para la utilización de las aguas regeneradas según los usos.

El proyecto de Real Decreto define el concepto de reutilización de las aguas como la aplicación para un nuevo uso privativo de las aguas que, habiendo sido utilizadas por



quien las derivó, se han sometido a procesos de depuración establecidos en la correspondiente autorización de vertido y a los necesarios para alcanzar la calidad requerida en función de los usos a que se va a destinar.

También se determinan los requisitos necesarios para llevar a cabo la actividad de utilización de aguas regeneradas, los cuales establecen la necesaria concesión administrativa salvo en supuesto de que la reutilización fuera solicitada por el titular de una autorización de vertidos de aguas residuales, en cuyo caso solamente se requerirá autorización administrativa.

## PROCEDIMIENTO DE CONCESION

El procedimiento de concesión exige que el peticionario presente un proyecto de reutilización de

aguas que contemple la documentación necesaria para identificar el origen y la localización geográfica de los puntos de entrega del agua depurada y regenerada; el volumen anual solicitado; el uso al que se va a destinar; el lugar de uso del agua regenerada; las características de calidad del agua regenerada correspondientes al uso previsto así como el autocontrol; el sistema de reutilización de las aguas; los elementos de control y señalización del sistema de reutilización; las medidas para el uso eficiente del agua y las medidas de gestión del riesgo en caso de calidad inadmisibles de las aguas regeneradas para el uso admitido.

El Organismo de cuenca será el encargado de examinar la documentación presentada e informará sobre la compatibilidad o no de la solicitud con el Plan Hidrológico de

Cuenca. A continuación elaborará una propuesta en la que se establezcan las condiciones en las que podría otorgarse la concesión para reutilizar las aguas. Una vez elaborada se solicitará la conformidad expresa del peticionario.

Las aguas regeneradas podrán utilizarse para usos urbanos, agrícolas, industriales, recreativos y ambientales. En todos los casos, el Organismo de cuenca solicitará a las autoridades sanitarias un informe que tendrá carácter vinculante. Se prohíbe la reutilización de aguas para el consumo humano –salvo declaración de catástrofe en las que la autoridad sanitaria especificará los niveles de calidad exigidos–, para los usos propios de la industria alimentaria, para la refrigeración en instalaciones hospitalarias o usos similares y para el cultivo de moluscos filtradores en acuicultura.

Por otra parte, se informó a los consejeros de Medio Ambiente de las diferentes comunidades autónomas sobre la futura reforma de la Ley de Aguas en relación con las aguas subterráneas. En esta re-

*El Ministerio de Medio Ambiente está ultimando un Reglamento sobre el Ruido para asegurar unos mínimos comunes de calidad acústica en el ámbito estatal.*



forma se propone como eje fundamental potenciar las Comunidades de Usuarios de Aguas Subterráneas (CUAS) y corresponsabilizarlas; poner en marcha medidas encaminadas a la mejora de la gestión; el fortalecimiento de las medidas de conservación de las masas de agua subterráneas acorde con la Directiva Marco del Agua y la simplificación de los procesos administrativos.

### **REGLAMENTO DE LA LEY DEL RUIDO**

Para hacer frente a los perjuicios causados por el ruido, el Ministerio de Medio Ambiente ha ultimado un Reglamento sobre el Ruido que va más allá de la transposición de la Directiva Comunitaria 2002/49/CE. Este Reglamento viene a completar la Ley de Ruido 37/2003 y el Real Decreto 1513/2005 que tenían por finalidad abordar un tratamiento generalizado de la contaminación acústica, con especial atención a la actuación preventiva, la planificación acústica en la ordenación territorial y la incorporación de los conceptos de evaluación y gestión del ruido ambiental.

Esta nueva norma tiene como objetivo básico asegurar unos mínimos comunes de calidad acústica en el ámbito estatal. También prevé la elaboración de mapas estratégicos del ruido que permitirán evaluar globalmente la exposición al ruido de una determinada zona, teniendo en cuenta las actividades económicas que se desarrollan, así como criterios de densidad de población y proximidad.

Los primeros capítulos de la normativa establecen los índices del ruido y de vibraciones aplicables para la evaluación de los objetivos de calidad acústica en los distintos periodos temporales (se fijan tres diarios). También establece los criterios mínimos para la asignación de un sector del territorio a un determinado tipo de área acústica. Según el Reglamento, en la planificación general territorial y en el planeamiento urbanístico se deberá incluir la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con lo fijado en la Ley. Las

## **El Ministerio de Medio Ambiente presentó el proyecto de Real Decreto que establece las condiciones básicas para la reutilización de las aguas depuradas**

áreas acústicas se clasificarán, en atención al uso predominante del suelo, en los tipos que determinen las comunidades autónomas. El Reglamento fija unos mínimos: industrial, residencial, sanitario, docente, uso recreativo y terciario, afectados por sistemas generales de infraestructuras y espacios naturales protegidos.

Como objetivo de calidad acústica, también se fijan unos valores límite para la no superación en el espacio interior de las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, de los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos.

Un primer avance de los mapas del ruido puede ser ya consultado en la página web del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) <http://www.cedex.es/egra/>. Estos mapas aportan la metodología y los criterios que orientarán las políticas que apliquen las comunidades autónomas y las administraciones locales en materia de planificación urbanística en relación a la contaminación.

### **ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE CALIDAD DEL AIRE**

En la Conferencia Sectorial, el Ministerio de Medio Ambiente, en sintonía con la Estrategia Temática de Contaminación del Aire recientemente aprobada por la Comisión Europea, presentó el primer borrador de la Estrategia Española de Calidad del Aire.

Esta Estrategia busca cumplir con los objetivos de calidad comunitarios e internacionales a través de un enfoque integrador que sólo puede alcanzarse por un efecto acumulativo de las medidas adoptadas por las distintas administraciones públicas a todos los niveles. Este enfoque integrador también aspira a que la Estrategia no se centre en una u otra fuente de contaminación, sino que aborde de manera integral todas las que tengan relevancia ya sean puntuales o difusas.

Comprende un conjunto de iniciativas de muy diversa naturaleza que cubren desde la modernización y actualización del marco jurídico, pasando por el diseño de planes específicos y mejora de fuentes de información e instrumentos de gestión, hasta mecanismos de colaboración de iniciativas para potenciar la investigación.

Respecto a la modernización del marco legislativo, se está trabajando, entre otros aspectos, en una nueva Ley de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y en un futuro Reglamento que sustituya al vigente de 1975. También se pretende alcanzar una mayor integración de las consideraciones

## El Gobierno está elaborando un anteproyecto de Ley de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera que faculte y obligue a las comunidades autónomas a ejercer un control riguroso en esta materia

relativas a la calidad del aire en ámbitos legislativos de otras políticas sectoriales a través de ámbitos más técnicos como códigos y reglamentos de edificios, homologación de vehículos, etc, u otros de carácter horizontal administrativos y económicos (contratación pública, fiscalidad, etc.).

También se prevé la implantación del Sistema de Inventario Nacional de Emisiones a la Atmósfera conforme a la Decisión 280/2005/CE y la elaboración de un Plan de control de calidad y garantía de la calidad del inventario.

Junto al fortalecimiento de las herramientas de mejora de información, básico para el diseño de políticas y medidas adecuadas, se contempla también en la Estrategia el desarrollo de planes y programas como el Plan Nacional Español de Reducción de Emisiones de las Grandes Instalaciones de Combustión (PNRE-GIC), el Plan de Energías Renovables en España 2005-2010 o los Planes Nacionales de Asignación, entre otros.

### ANTEPROYECTO DE LA LEY DE CALIDAD DEL AIRE

Tal y como se ha mencionado anteriormente, en el marco de las iniciativas emprendidas por el Gobierno para alcanzar niveles saludables de calidad del aire y dentro de los instrumentos que encierra la Estrategia Española de Calidad del Aire, se encuentra la elaboración de un anteproyecto de Ley de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera que faculte y obligue a las comunidades autónomas a ejercer un control riguroso en esta materia. Además, esta ley sustituirá la vigente Ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico de 1972.

La normativa aborda la gestión de la calidad del aire y la protección de la atmósfera a la luz de los principios de cautela y acción preventiva, de corrección de la contaminación en la fuente misma y de quien contamina paga, y desde un planteamiento de correspon-

bilidad, con un enfoque integral e integrador.

Esta propuesta de anteproyecto de Ley aspira a satisfacer los siguientes requisitos: definir un nuevo marco normativo acorde con las exigencias propias de nuestro actual ordenamiento jurídico y administrativo; que esté inspirada en los principios, enfoques y directrices que definen y orientan la vigente política ambiental y de protección de la atmósfera en el ámbito comunitario; que dé adecuada cabida a los planteamientos y exigencias técnicas que conforman el acervo comunitario vigente en materia de calidad del aire y atmósfera (directivas y reglamentos) y el derivado de los correspondientes convenios internacionales, y que tenga un cierto grado de permanencia, siendo lo suficientemente flexible como para posibilitar que, el nuevo marco, pueda acoger los desarrollos normativos específicos resultantes de los avances que se vayan registrando en la política de protección de la atmósfera.

Además, la nueva norma establece que las autonomías tendrán que dividir el territorio en zonas, según los niveles de contaminación, identificando las que superen los niveles permitidos. Esta zonificación deberá ser tenida en cuenta en la elaboración y aprobación de los planes urbanísticos y de ordenación del territorio. La futura ley fija que si se superan los niveles de contaminación, las comunidades autónomas y ayuntamientos fijaran las medidas de control o supresión de aquellas actividades que sean significativas en la situación de riesgo, incluido el tráfico automovilístico.

### DESARROLLO DE LA LEY IPPC

El Ministerio de Medio Ambiente también presentó en la Conferencia Sectorial el Reglamento para el desarrollo de la Ley IPPC, que incorpora medidas elementales de carácter técnico para tramitar los expedientes administrativos de autorización de las nuevas instala-



*En el proyecto de Real Decreto de reutilización de aguas depuradas se establece que estas aguas podrán utilizarse para usos urbanos, agrícolas, industriales, recreativos y ambientales*

ciones y de adaptación de las ya existentes.

En el caso de que se introduzcan modificaciones en las instalaciones, el Reglamento fija criterios objetivos para determinar el carácter sustancial o no sustancial de dichas modificaciones, lo que puede obligar a una nueva solicitud de autorización ambiental integrada.

Por otra parte, el Reglamento establece normas concretas sobre el suministro de información de las industrias a las Administraciones Públicas, sobre todo a efectos de elaborar un Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes que permita cumplir con el Reglamento (CE) 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias contaminantes (Reglamento E-PRTR en sus siglas en inglés).

Este reglamento E-PRTR se ha adoptado para aplicar el Protocolo de la CEPE/ONU sobre registros de emisiones y transferencias de contaminantes y cumplir así con las prescripciones sobre participación

pública establecidas en el Convenio de la CEPE/ONU sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos medioambientales (Convenio de Aarhus), como en la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente.

### **MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ENVASES**

Otro de los temas presentados por el Ministerio de Medio Ambiente a los consejeros del ramo de las diferentes comunidades autónomas en la Conferencia Sectorial fue la modificación de la Ley de Envases y Residuos de Envases.

Con esta modificación se pretende perfeccionar el régimen legal de los residuos de envases y completarlo en algunos aspectos para minimizar el impacto ambiental de los envases a lo largo de su ciclo de vida, fundamentalmente, a tra-

vés de la prevención y reducción de la generación de estos residuos y su peligrosidad. El objetivo es una gestión de envases basada en la prevención, priorizando los envases retornables y potenciando su estandarización. Entre los nuevos criterios se incorpora el concepto de ecodiseño del envase, basado en criterios ambientales, como la reducción en peso y volumen y la sustitución de materiales o sustancias peligrosas.

Para promover la prevención, se propone la elaboración de planes o programas de prevención de ámbito estatal, autonómico y empresarial, así como el desarrollo de líneas de trabajo para fomentar la aplicación del principio de la responsabilidad del productor. Además se propone el establecimiento de sistemas de depósito, devolución y retorno para ciertas categorías de envases, como aquellos que tienen la consideración de residuos peligrosos, y se propone promover campañas de sensibilización e información dirigidas a los consumidores y usuarios finales. 